

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) No. Auto (), No. RE-08500-2021 de fecha 09/12/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 056490636616 usuario JAVIER ZULUAGA MARTINEZ se desfija el día 09 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente: **056490636616**
Radicado: **RE-08500-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/12/2021** Hora: **10:49:53** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 132-0218 del 30 de noviembre de 2020, se autorizó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO** a al señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.345, en beneficio del predio ubicado en la vereda Calderas Arriba, del municipio de San Carlos, con folio de matrícula 018-148340 con PK predio 649-2-001-000-0037-0023-00-00, para adecuar un área de 0.09 hectáreas, talar y extraer el número de árboles de especies nativas y de tallos de guadua en dicha área con un uso del suelo bajo cobertura de potrero enmalezado,. Que, en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución un término de tres (3) meses.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 08 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico 07874 del 07 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

25.1 Verificación de Requerimientos o Compromisos.

Resolución 132-0218-2021 del 30 de noviembre de 2020

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento o Verificación	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conservar y proteger de manera continua y permanente una franja con un ancho mínima de 3 metros a lo largo de la fuente de agua de menor caudal que drena por las inmediaciones al predio.	08-11-2021	x			No se observaron intervenciones del bosque natural en la zona de retiro de la fuente de agua.
Solo podrá aprovechar, los árboles identificados o determinados como aprovechables Y que se localizan al interior del área sobre la que se emplazará el proyecto productivo agrícola; por ningún motivo, podrá aprovechar un número de árboles o individuos y volumen superior a los autorizados.	08-11-2021	x			Se aprovecharon las 20 guadas, un Guamo y 2 Camargos, pues los otros dos Guamos autorizados se conservan como sombrío del café.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia	08-11-2021	x			Los residuos de los árboles aprovechados fueron recogidos y dispuestos para su utilización en la misma finca como leña o para la producción de abono orgánico



orgánica, o Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.					
--	--	--	--	--	--

25.2 Otras situaciones encontradas en la visita:

26. CONCLUSIONES

Se cumplió por parte del señor Javier Zuluaga Martínez con las obligaciones y o requerimientos establecidos en la resolución 132-0218-2020 del 30 de noviembre de 2020, por lo tanto, se puede dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo doméstico."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Además, en lo que respecta al aprovechamiento forestal regulado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2.2.1.1.7.9. que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto ibidem establece lo siguiente: **“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)

Que mediante Acuerdo 002 de 2014, el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

1. **“Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente 056490636616, con el fin de evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas, por cuanto no existe objeto para realizar seguimiento y control ambiental en dicho expediente por las razones expuestas anteriormente.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, desarrolló actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución N° 132-0218 del 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad realizó seguimiento al permiso que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico 07874 del 07 de diciembre de 2021, se da por terminado el permiso autorizado y archivo del expediente.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, autorizado mediante Resolución N° 132-0218 del 30 de noviembre de 2020, al señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.345, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056490636616, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAVIER ZULUAGA MARTINEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490636616

*Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico. Ing/ I. Puche
Fecha: 07/12/2021*

COPIA CONTROLADA



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co